

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Maria Victoria Flórez Oquendo. Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activas). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [32411336](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [52141359](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [79776018](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 21 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	María Aseneth Gutiérrez Tamayo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00370 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de MARÍA ASENETH GUTIÉRREZ TAMAYO, JORGE ENRIQUE ALZATE GUTIÉRREZ y MÓNICA ISABEL ALZATE GUTIÉRREZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción.
2. Precisaré si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos.
3. Según la demanda sobre el predio objeto de la demanda ya existe una servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de EPM E.S.P. "la cual entró en operación desde el año 1979". Así, lo que se pretende mediante la presente acción es una AMPLIACIÓN de dicha servidumbre. Por lo tanto,
 - a. Arrimará la documentación referente a la imposición de dicha servidumbre; su constitución y/o autorización.

- b. Manifestará por qué la servidumbre ya existente no se encuentra registrada en el Certificado de Tradición del predio.
 - c. Explicará por qué razón incoa la demanda como IMPOSICIÓN de servidumbre y no como MODIFICACIÓN de la ya existente.
4. Allegará las copias selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a los demandados (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
 5. Señala como dirección para notificar a los demandados el “*predio denominado Los Tanques ubicado en la vereda Antado o La Clara*”, por lo que aclarará si existe una casa de habitación, vivienda, local, etc. donde los demandados efectivamente puedan recibir la correspondencia, o si se trata simplemente de un lote de terreno.
 6. En cuanto al acápito de pruebas – “OFICIOSA”, deberá allegar los documentos que pretende hacer valer como pruebas, teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
 7. La prueba pericial se complementará, toda vez que tendrá, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibídem, y la allegada en este caso no cumple con lo exigido en los numerales 4 al 9 de dicho precepto normativo.

Además, se allegará la certificación actualizada de que JUAN ESTEBAN BOTERO y DANIEL RICARDO AMÉZQUITA se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta fue expedida el 2 de enero de 2023, y tiene vigencia de 30 días calendario.

8. En el certificado de tradición del inmueble se observan las siguientes anotaciones:
 - Oferta de compra de bien rural de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – Anotación No. 5, 6, 12
 - Oferta de compra de bien rural de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE DESASTRES – Anotación 11

Se entiende que dichas OFERTAS DE COMPRA (en trámites de enajenación voluntaria o negociación directa) pueden derivar en procesos de expropiación, por motivos de utilidad pública.

Por lo tanto, explicará i) el objeto de dichos procedimientos, ii) si están relacionados o no con la servidumbre que acá se busca imponer, o si la afectan de alguna manera y

iii) si se refieren a la totalidad del inmueble o a una fracción del mismo. En caso de desconocer tal información, deberá elevar las peticiones respectivas con base en los artículos 78 Núm. 10 y 173 inc. 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d8e754bca3f26e238473021bede5815d8ba2628a060da1baee5857e5c7e902**

Documento generado en 23/03/2023 07:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>